

DECRETO por el que se fija el arancel aplicable a la importación definitiva de vehículos usados que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o., fracción I, de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el contar con una economía competitiva que ofrezca bienes y servicios a precios accesibles, es uno de los objetivos nacionales comprendidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012;

Que a fin de fijar los requisitos a que debe sujetarse la importación de vehículos usados, el 24 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados";

Que en dicho ordenamiento se establecieron las condiciones particulares para la importación de vehículos usados a la franja fronteriza norte, los Estados de Baja California y Baja California Sur, la región parcial del Estado de Sonora y a los municipios de Cananea y Caborca ubicados en el Estado de Sonora;

Que mediante el Decreto por el que se modifica el diverso por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009, se redujo de 10% a 3%, el arancel de importación ad valorem aplicable a la importación de ciertos vehículos usados a las regiones mencionadas en el considerando anterior;

Que la reducción de aranceles ya referida ha sido insuficiente para restablecer las condiciones de importación y por ende, de recaudación fiscal, que prevalecieron durante 2008 en esas zonas del país, por lo cual resulta conveniente y urgente adoptar acciones inmediatas que permitan afrontar tal problema;

Que la reducción de aranceles contribuirá a disminuir las diferencias en las condiciones de comercialización existentes entre la región fronteriza y franja fronteriza norte del país y las zonas transfronterizas limítrofes a éstas;

Que en virtud de lo anterior se reduce del 3% al 1%, el arancel ad valorem aplicable a la importación definitiva de vehículos de entre 5 y 9 años de antigüedad, destinados exclusivamente a la franja fronteriza norte, los Estados de Baja California y Baja California Sur, la región parcial del Estado de Sonora y a los municipios de Cananea y Caborca ubicados en el Estado de Sonora; manteniendo así la política de privilegiar el ingreso al país de vehículos de modelos más recientes, los cuales son menos contaminantes y más seguros, y

Que la Comisión de Comercio Exterior ha emitido opinión favorable respecto de la medida a que se refiere el presente instrumento, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se establece un arancel ad-valorem de 1% para las fracciones arancelarias a que se refiere la fracción II del artículo 4 del Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintidós de diciembre de dos mil nueve.- Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de

Hacienda y Crédito Público, Ernesto Javier Cordero Arroyo.- Rúbrica.- El Secretario de Economía,
Gerardo Ruiz Mateos.- Rúbrica